

RESOLUCIÓN CAL-2023-2025-003

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Norma Suprema, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se registrará por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras, la Función Legislativa;

Que, la Carta Magna, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, “están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa”;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la norma ibídem, señala que el Consejo de Administración Legislativa (CAL), tiene la atribución de elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como, de adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, el primer inciso del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que “toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional

DALF

(Handwritten signature)

tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el CAL para el efecto”;

Que, el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente indica que las y los asambleístas y servidores de la Función Legislativa se registrarán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;

Que, con Resolución CAL-2019-2021-142 de 06 de enero de 2020, el Consejo de Administración Legislativa aprobó el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a las y los Asambleístas para que designen a un servidor legislativo de su equipo de trabajo, sea Asesor o Asistente, para que desarrolle sus actividades laborales en la provincia o circunscripción a la que representan.

Artículo 2.- El trabajo en territorio de los servidores legislativos designados por las y los Asambleístas, no implica reconocimiento económico adicional a su remuneración; ni tampoco el pago de viáticos, pasajes o residencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración Legislativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el D.M., de Quito, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DICE



AB. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

SECRETARIO GENERAL